

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **429**

Rad: 765203103004-2020-00051-00

Restitución de inmueble arrendado

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos de cara al auto de inadmisión, se observa que se corrigieron debidamente los yerros advertidos en lo que se refiere a la demanda para proceso verbal declarativo de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada, mediante apoderada judicial, por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA-contra EDWIN GILBERTO HENAO y YADY KARINA CEPEDA GALVIS y, en consecuencia, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en la Ley procesal civil estipulado en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385, así como el Decreto 806 de 2020, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

También, conforme los preceptos del numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del Consejo Superior de la Judicatura que determina el levantamiento de las restricciones para la realización de diligencias de inspección judicial, entre otras, con las salvedades allí previstas, se dispondrá lo pertinente para atender la solicitud especial que se hace en la demanda.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada mediante apoderada judicial por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA COLOMBIA-contra EDWIN GILBERTO HENAO y YADY KARINA CEPEDA GALVIS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a los demandados en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en la mora del pago de los cánones de arrendamiento, los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de esa obligación o cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente, deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso; si no lo hacen dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo o la consignación. Así lo

dispone el Código General del Proceso en su artículo 384, incisos 2º y 3º del numeral 4º.

QUINTO: PRACTICAR diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del contrato de arrendamiento, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-173718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la calle 42 No. 43-68 Manzana E casa 16 Conjunto Residencial Casas en Condominio "Villa Mercedes" de esta localidad, a fin de decidir la solicitud de restitución provisional conforme con las previsiones del numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día veintitrés (23) de noviembre de 2020 a partir de las 9:00 A.M. y de conformidad de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 se realizará en forma virtual por el titular de este despacho judicial y la parte demandante, con la asistencia presencial en el sitio de la diligencia de empleadas del despacho. Todos los intervinientes presenciales deberán observar las medidas de bioseguridad requeridas para la prevención del contagio y propagación del Covid-19. Oportunamente se informará la plataforma por medio de la cual se realizará tal diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ**

Imch

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2f9db16796cebcb2422310fb36289c40a088e2ff5cd9b387cec7adc0252b29**

Documento generado en 22/10/2020 04:47:26 p.m.